

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

**Demandado:** JULIÁN HERNÁN RODRÍGUEZ MEDINA

**Rad. 110014189037-2021-00835-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, advierte que el instrumento aportado como base de recaudo, esto es, el pagaré con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2021, no cumple con las exigencias de que trata los artículos 647 y 651 del Código de Comercio, toda vez que, la sociedad que inicia la acción ejecutiva no es la legítima tenedora del título valor.

En efecto, el Código de Comercio estipula en su artículo 647 que “*Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.*”. Asimismo, el artículo 651 *ibídem* señala que “*Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula “a la orden” o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor, serán a la orden y se tramitarán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*”

En el caso bajo estudio, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. endosó en propiedad a PA CREDIUNO IFC, razón por la cual el demandante no es el legítimo tenedor del título, ya que no basta con la simple tenencia sino que debe cumplir con los requerimientos de la ley de circulación de esta clase de título valores.

Por otro lado, la normatividad estipula que el accionante se debe limitar a la literalidad del título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos de la demanda a la apoderada signante y/o su autorizado sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Liliana Elizabeth Guevara Bolaño*

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 038

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA